Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00025 Demandante: FILIBERTO FLOREZ OLAYA Demandado: ANGEL FERNANDEZ RAMOS

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00025, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

Igualmente, se allega memorial por parte del demandado en el que le concede poder especial al abogado HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO, para que lo represente dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 12/03/2021 se libró mandamiento de pago, a favor del señor **FILIBERTO FLOREZ OLAYA** identificado con la **C.C. 79.454.523** en contra del señor **ANGEL FERNANDO RAMOS** identificado con **C.C. 6.567.917** quien fue notificado personalmente el día 06/05/2021 según acta visible en anexo 38 del expediente virtual.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

Respecto del memorial poder se encuentra que la solicitud antes referenciada reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto del 12/03/2021.

- **2. DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- **3. CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- **4. INCLUYASE** la suma de \$560.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- **5. ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación.
- 6. **RECONOCESE** personería judicial como apoderado del señor **FILIBERTO FLOREZ OLAYA** identificado con la **C.C.79'454.523** al Dr. **ANGEL FERNANDO RAMOS** identificado con **C.C. 79.293.256** y portador de la tarjeta profesional No. 79.293.256 del C.S. de la J. para continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso ejecutivo. —

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **18 de julio de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **58.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d14b31245d7bc3c4c26de688e6f1f861d9288de40646aa0f2b549a2cf7edd97

Documento generado en 15/07/2022 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica